

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA ABREVIADA, DEL SUMINISTRO DE SELLOS DE CAUCHO CON IMPRESIÓN GRÁFICA Y MATERIAL ACCESORIO CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO (Expte. 47/2019).

1. OBJETO DEL CONTRATO

El *Acuerdo Marco para el suministro de material de oficina no inventariable con destino a la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos Autónomos así como las Entidades Públicas y los Entes Públicos Adheridos* adjudicado por la Consejería de Hacienda y Sector Público, a través de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público, no incluye el objeto del presente contrato que es el suministro, a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de la Administración del Principado de Asturias, de sellos de caucho con impresión gráfica y material accesorio.

Su finalidad es la de garantizar el eficaz desempeño de las funciones que tienen asignadas los empleados públicos adscritos a las diferentes unidades administrativas dependientes de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias.

Se trata de un suministro de los contemplados en el artículo 16.3 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con arreglo al cual: *“En todo caso se considerarán contratos de suministro aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente”*.

Consistirá en la entrega sucesiva de productos por parte de la empresa adjudicataria - previa petición de la Administración - y por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades a suministrar de cada uno de ellos esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente; sin que el contratista pueda exigir cantidades determinadas o importes mínimos como condición de suministro y sin que la Administración quede obligada a gastar la totalidad del presupuesto.

Se propone para su adjudicación, a la vista del valor estimado del contrato, el procedimiento abierto que contempla el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.1. División en lotes

El suministro objeto del presente contrato no es susceptible de dividirse en lotes.

En el presente documento se contiene una estimación, para todo el periodo de duración del contrato, de los consumos de cada uno de los productos objeto del suministro e incluidos en los antedichos lotes. La cantidad estimada tiene carácter orientativo, sin que la Administración quede obligada a adquirir una determinada cuantía de unidades ya que las adquisiciones dependerán de las necesidades de la Administración.

La Administración solicitará a la empresa adjudicataria el suministro de los concretos artículos de acuerdo a sus necesidades y aquella estará obligada a su entrega, al precio indicado en su oferta, durante todo el periodo de vigencia del contrato e independientemente de que las cantidades solicitadas superen o no lleguen a las indicadas en la estimación utilizada para la

emisión de la oferta; es decir, la cantidad puede verse incrementada o reducida, sin que exista un compromiso de adquisición de un número mínimo de unidades por parte de la Administración, estando la entidad adjudicataria obligada a suministrar las cantidades requeridas en cada uno de los pedidos. Y todo ello, en función que el precio unitario ofertado permita aumentar el número de unidades adquiridas, según las necesidades, sin que en ningún caso se pueda superar el importe de licitación.

1.2. Calificación y codificación

El contrato tiene carácter administrativo, calificándose como contrato de suministro de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Europea, aprobado por Reglamento (CE) núm. 1029/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de octubre de 2010, que deroga el Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 y la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007; esta es la siguiente:

PRODUCTOS	CÓDIGO CPV
Sellos de caucho con impresión gráfica y material accesorio	44423810-2 Sellos de caucho

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias - conforme a lo previsto en el preámbulo del *Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y sus posteriores modificaciones introducidas por los Decretos 27/2016, de 13 de agosto y 15/2017, de 22 de marzo*- asume competencias en materia de empleo y formación para el empleo, ordenación y coordinación de las relaciones laborales, seguridad laboral y prevención de riesgos laborales, minería, energía, desarrollo industrial, turismo, diseño y gestión de las políticas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i). Esta Consejería, asimismo, diseña y desarrolla las políticas de promoción empresarial, ejerce las funciones de ordenación, promoción y fomento del comercio regional y desarrollo de las políticas de fomento y apoyo a autónomos, a la economía social y la gestión de la ventanilla única empresarial. Ejerce, además, las competencias de fomento, evaluación y seguimiento de la sociedad de la información, así como el impulso y control de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación. Finalmente, ejerce las competencias en materia de gestión centralizada de los servicios informáticos y de comunicación de la Administración del Principado y las funciones relativas a la modernización de los procesos administrativos.

Para el ejercicio de dichas competencias, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo se estructura internamente en una serie de órganos centrales y otros de variada naturaleza y tipología que, a su vez, se dotan de una serie de unidades administrativas cuyo personal es el encargado de tramitar los expedientes y procedimientos a través de los cuales se ejecutan dichas competencias. Resulta imprescindible que dicho personal disponga del material objeto del

presente contrato a fin de garantizar una normal y eficaz prestación de los servicios públicos encomendados.

La Secretaría General Técnica no puede afrontar el suministro del referido material, ya que ésta actividad no le es propia y, por ello, carece de los medios personales y materiales necesarios para hacer frente a su fabricación y suministro por lo que debe proceder a su contratación. Las citadas tareas son más propias de la actividad habitual de la empresa que resulte adjudicataria, sin que éstas se correspondan con las atribuidas a ningún cuerpo, escala o categoría propia de empleados públicos.

Por ello la idoneidad del objeto se corresponde con la naturaleza de un contrato de suministro de material, realizándose las entregas de forma sucesiva conforme se vayan determinando las concretas necesidades y previa petición al efecto cursada por la Administración.

En otro orden de cosas, el Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 21 de octubre de 2015 declaró de necesaria uniformidad el suministro de material de oficina no inventariable, estableciéndose, posteriormente, por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de fecha 7 de junio de 2016 de forma expresa *“disponer que los órganos de contratación que formen parte del sistema de contratación centralizada, y en aras a una mayor eficiencia en la adquisición de bienes y servicios, procedan a la contratación por el procedimiento que legalmente corresponda en aquellas materias declaradas de necesaria uniformidad pero en las que no exista procedimiento de contratación centralizada”*.

En el BOPA de fecha 6 de abril de 2018, se ha publicado el Acuerdo de 28 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran servicios de necesaria uniformidad en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos. El Acuerdo Tercero establece: *“disponer que los órganos de contratación que formen parte del sistema de contratación centralizada, y en aras a una mayor eficiencia en la adquisición de bienes y servicios, procedan a la contratación por el procedimiento que legalmente corresponda en aquellas materias declaradas de necesaria uniformidad pero en las que no exista procedimiento de contratación centralizada formalizado”*.

El Acuerdo Marco para el suministro de material de oficina no inventariable con destino a la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos Autónomos así como las Entidades Públicas y los Entes Públicos Adheridos fue adjudicado por la Consejería de Hacienda y Sector Público, a través de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público. Concretamente, por Resolución de 12 de julio de 2018 se adjudica el Lote 1 y por Resolución de 9 de octubre de 2018 se adjudica el Lote 2, **no incluyéndose en el citado Acuerdo Marco el objeto del presente contrato que es el suministro de sellos de caucho con impresión gráfica y material accesorio.**

3. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El adjudicatario se obliga a entregar los suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración. En este caso, el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cuantía, ni gastar la totalidad del presupuesto de gasto indicativo.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Secretaría General Técnica

Presupuesto máximo de licitación

El presupuesto máximo de licitación, IVA incluido del 21%, que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del contrato es de **8.697,48** euros a financiar con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación, en las que existe crédito adecuado y suficiente para las anualidades que se indican.

		IMPORTE anual	21% IVA	TOTAL
SGT	13.01.721A.220000	1.092,00	229,32	1.321,32
INNOVACIÓN	13.02.541A.220000	222,00	46,62	268,62
EMPRENDIMIENTO	13.02.322L.220000	148,00	31,08	179,08
TRABAJO	13.03.322D.220000	2.032,00	426,72	2.458,72
COMERCIO	13.04.622C.220000	216,00	45,36	261,36
TURISMO	13.04.751A.220000	310,00	65,10	375,10
TIC	13.05.121D.220000	1.560,00	327,60	1.887,60
MINERÍA Y ENERGÍA	13.06.741G.220000	552,00	115,92	667,92
INDUSTRIA	13.07.723B.220000	940,00	197,40	1.137,40
TELECOMUNICACIONES	13.07.521A.220000	116,00	24,36	140,36
		7.188,00	1.509,48	8.697,48

De 01/JUNIO/2019 a 31/MAYO/2020 (IVA incluido)				
		2019	2020	TOTAL
SGT	13.01.721A.220000	770,77	550,55	1.321,32
INNOVACIÓN	13.02.541A.220000	156,70	111,92	268,62
EMPRENDIMIENTO	13.02.322L.220000	104,46	74,62	179,08
TRABAJO	13.03.322D.220000	1.434,25	1.024,47	2.458,72
COMERCIO	13.04.622C.220000	152,46	108,90	261,36
TURISMO	13.04.751A.220000	218,81	156,29	375,10
TIC	13.05.121D.220000	1.101,10	786,50	1.887,60
MINERÍA Y ENERGÍA	13.06.741G.220000	389,62	278,30	667,92
INDUSTRIA	13.07.723B.220000	663,48	473,92	1.137,40
TELECOMUNICACIONES	13.07.521A.220000	81,88	58,48	140,36
		5.073,53	3.623,95	8.697,48

El presupuesto de licitación resulta de aplicar unos precios unitarios máximos - referidos a los distintos artículos que componen el suministro - a la previsión de consumo y comprende los costes directos e indirectos y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y entrega, costes salariales del personal a su cargo empleado para la ejecución del contrato, de comprobación y ensayo así como las tasas y toda clase de tributos que pudieran resultar exigibles y el beneficio industrial.

El presupuesto máximo de licitación se calcula de forma estimativa ya que, dadas las características del suministro a contratar, no se conoce con exactitud el número de unidades que la Administración requerirá de cada uno de los productos objeto del contrato. Por ello:

a) Se ha fijado un consumo previsto y/o estimado en base a las cuantías de consumo periódico de sellos de caucho con impresión gráfica constatadas en los últimos periodos temporales.

b) Se ha realizado un cálculo del presupuesto base de licitación en base al gasto incurrido en los periodos anteriores, teniendo en cuenta el posible incremento de pedidos derivado del próximo cambio de legislatura. Asimismo, y a efectos del cálculo de los precios máximos unitarios se han tenido en cuenta los precios generales del mercado, así como el valor de los contratos sucesivos similares adjudicados durante periodos precedentes.

Valor estimado del contrato

El Valor estimado, entendido como el límite máximo de gasto a aplicar al contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones contractuales asciende a **DIECISEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (IVA excluido)** desglosado en:

- a) 7.188,00 € (*SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS*), de principal, que constituyen el límite máximo de gasto para los 12 meses de vigencia inicial del contrato.
- b) 7.188,00 € (*SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS*) a aplicar, como límite máximo, en el supuesto de prórroga (doce meses).
- c) 1.739,50 € (*MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CÉNTIMOS*), correspondientes a la modificación prevista para el caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, hasta un importe máximo del 20% del presupuesto máximo de licitación.

4. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo de duración del contrato:

El plazo de vigencia del contrato será de doce meses a contar desde el 1 de junio de 2019 y se ha calculado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia el suministro; podrá ser prorrogable por un plazo máximo de doce meses. Dicha prórroga se formalizará de forma expresa siendo obligatoria para el contratista y deberá ser solicitada por la Administración, como mínimo, con dos meses de antelación a la finalización del contrato.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCVSP, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en este caso, por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Plazo de entrega del material:

El plazo de entrega del material objeto de este contrato será, como máximo, de 96 horas contado a partir de la realización de la concreta petición. Se entenderá la petición realizada desde el momento que se confirme la correcta recepción del correo electrónico/fax por parte de su destinatario. En caso de que el adjudicatario hubiera ofertado la reducción de los plazos de entrega, el cómputo del plazo se realizará conforme al compromiso adquirido. Excepcionalmente y cuando se precisen suministros urgentes, estos deberán realizarse en el plazo máximo de 36 horas tras su comunicación.

El adjudicatario o persona encargada de realizar el suministro, formalizará una nota de entrega (albarán valorado), en el que se especificarán los productos suministrados, sus cantidades modelos y/o calidades, de forma que la persona encargada de recepcionar dichos productos pueda verificar que los datos consignados en la nota de entrega son ciertos y así determinar la concordancia entre el albarán y la factura. Los bienes a suministrar deberán estar convenientemente empaquetados y referenciados, figurando el nombre del contratista adjudicatario.

Lugar de ejecución del contrato:

La entrega se realizará en los lugares y direcciones que se indiquen al realizar el pedido, y que podrán ser:

Oviedo: Plaza España nº 1, c/ Santa Susana nº 29 y 41, c/ Trece Rosas, nº 2, c/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n

Gijón: Edificio administrativo de servicios múltiples Avda Juan Carlos I, nº 8

Avilés: Edificio administrativo de servicios múltiples C/ El Muelle, nº 5

La Felguera: C/ Florentino Cueto s/n

Mieres: Plaza del Mercado s/n

Llanera: Pruvia de Abajo, 89

El material deberá ser entregado de 9:00h a 14:00hs. El adjudicatario será el responsable de realizar el transporte y descarga de los suministros con las debidas garantías de seguridad y a riesgo y ventura del mismo.

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP 2017 el expediente se tramitará de forma ordinaria.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento abierto favoreciendo la participación de los licitadores; la elección del procedimiento abierto se justifica en aras de garantizar la máxima concurrencia posible en la licitación, de tal manera que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se determinará la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme a los criterios fijados en la cláusula octava de esta propuesta, cuantificables todos ellos de forma automática.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, inferior a 35.000 € y siguiendo lo preceptuado en el artículo 159.6 de la LCSP, se utilizará un procedimiento abierto simplificado (abreviado).

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y SOLVENCIA TÉCNICA

Se debe declarar que se dispone de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los siguientes términos:

a) Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica se acreditará mediante el volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales de cualquiera de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

b) Solvencia técnica:

La solvencia técnica de la empresa se acreditará mediante la declaración de que se han hecho suministros realizados de igual o similar naturaleza técnica que el que constituye el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los 3 últimos años. Para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV:

44423810-2 Sellos de caucho

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en suministros de igual o similar naturaleza técnica al que es objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será la mitad del valor estimado del contrato.

Si el contratista es una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración que indique la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las prestaciones.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.

8.1.- Criterios de adjudicación

En ningún caso, en la oferta económica presentada, podrá superarse el importe de licitación ni los precios máximos unitarios establecidos para cada uno de los productos.

Es obligatorio presentar oferta a todos los productos que integran el objeto del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 f) de la LCSP de 2017, y dado que es posible variar los plazos de entrega y en el presente documento se contiene una referencia expresa a la posibilidad de introducir modificaciones en el contrato, se propone que la adjudicación del contrato se realice utilizando una **pluralidad de criterios** sobre la base de la mejor relación **calidad-precio**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 se da preponderancia al criterio del precio, cuya valoración pesa un 80%, al poder valorarse a través de la mera aplicación de una fórmula.

El adjudicatario será aquel licitador que obtenga una mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios ponderados con arreglo al siguiente detalle:

CRITERIO	FORMULA	JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULA	PONDERACIÓN (En puntos o porcentajes)
PRECIO	Si se oferta el precio de licitación: 0 puntos Para el resto de ofertas de acuerdo a la siguiente formula: $P = 80 * P_m / P_o$ Pm es el precio sin IVA de la oferta más baja Po es el precio sin IVA de la oferta a valorar	Formula que establece puntos de manera proporcional, asignando la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto de forma proporcional. La oferta que vaya al tipo de licitación consigue 0 puntos.	80
REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA PEDIDOS NO URGENTES	Se asignan 20 puntos si se oferta reducción del plazo para pedidos no urgentes hasta 48 horas 10 puntos quien reduzca hasta 72 horas	Asignación directa de 20 puntos si se oferta máxima reducción prevista	20

La elección y justificación de los criterios está vinculada al objeto del contrato, puesto que se refieren a los materiales a suministrar, y su elección se ha basado en la necesidad de valorar la calidad-precio de los mismos. Dada la naturaleza de los productos cuyo suministro se pretende estos no se consideran exclusivos, personalizables, ni exigen un desarrollo tecnológico o de investigación, sino que - por el contrario - son productos de uso común de los que se encuentran sin mayor dificultad dentro del mercado y son susceptibles de aportación por cualquier empresa del sector, por lo que la única ventaja - además del precio - la constituye la reducción de los plazos de entrega de los mismos. Por todo ello cabe considerar como criterios de adjudicación los dos indicados (coste y del plazo de entrega) ya que son los que se traducen en una mejor prestación de este suministro al ser los dos únicos que aportan valor añadido a la ejecución del contrato.

8.2.- Parámetros para determinar el carácter anormalmente bajo de la oferta en su conjunto.

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

• Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

-Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.

-Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

• Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

-Que la oferta económica de una sea inferior en más de un 20% a la de la otra.

-Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

• Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.

-Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones. Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección medioambiental, social y del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, de subcontratación o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el caso de que varias empresas licitadoras empaten se utilizarán los criterios de desempate previstos en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

10- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 de la LCSP 2017, no procederá la exigencia de garantía provisional, por no concurrir motivos de interés público que la justifiquen

Igualmente, y dado que se trata de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectuará antes del pago del precio, de conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP no se exigirá la constitución de garantía definitiva.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía, de 30 de marzo, en función de la previsible estabilidad de los precios del mercado que se han utilizado para calcular el valor de los productos, por lo cual no parece probable que se pueda producir una distorsión en el equilibrio económico del contrato.

12.- PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, se fija un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la fecha de recepción de los productos objeto de las concretas peticiones que vayan efectuándose.

13.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Se admite la posibilidad de subcontratación en los términos fijados en la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La dirección y supervisión periódica del cumplimiento del contrato corresponderá al responsable del contrato, asistido por los colaboradores.

El responsable del contrato será la Jefa de Servicio de Asuntos Generales, y la unidad de seguimiento y ejecución el Servicio de Asuntos Generales.

Corresponden al responsable del contrato, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer la imposición de penalidades, la suspensión, la resolución del contrato y cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar la buena ejecución del contrato y los intereses públicos del órgano de contratación.
- Conformar las facturas emitidas por el adjudicatario y proponer su pago.
- Responsabilizarse de la inspección del contrato que podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.
- Emitir las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuaran por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel, según lo establecido en el apartado anterior.
- Supervisar en todos sus aspectos la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista y en particular el cumplimiento de las condiciones

especiales de ejecución del contrato y de las obligaciones de carácter esencial, pudiendo a estos efectos exigir en cualquier momento la documentación que así lo acredite de conformidad con lo establecido en esta propuesta.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) Condiciones de ejecución del suministro

a.1) El contrato se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y las condiciones ofertadas por el adjudicatario y siguiendo las instrucciones en la interpretación de aquél que imparta el responsable del contrato designado por la Administración.

a.2) Así mismo, para garantizar una adecuada ejecución del contrato, la empresa adjudicataria designará a un responsable del suministro que actuará como interlocutor entre ésta y el responsable del contrato al que refiere el apartado anterior. Corresponden al responsable del suministro las funciones de coordinación de todas las actuaciones que correspondan en relación al suministro, realizando el seguimiento, análisis e informe de incidencias.

a.3) La empresa adjudicataria se deberá comprometer a evitar la evasión y la elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable en la que:

a) Manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, según el caso.

b) Manifieste que la empresa no destina, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal.

a.4) En el caso de ser necesarias nuevas contrataciones para ejecutar el contrato, la empresa adjudicataria contratará al menos a una persona con discapacidad.

a.5) Se establece como condición especial en la ejecución del contrato de carácter medioambiental, la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. Se considera que existe vinculación con el objeto del contrato dado que, al tratarse de un contrato

de suministro en el que los productos deben entregarse debidamente empaquetados, con ello se está impulsando la utilización de envases reciclables o reutilizables que generan menor impacto medioambiental.

En todos los productos que sean susceptibles de producir algún daño o en uso puedan generar riesgo para los trabajadores se deberá presentar ficha justificativa de seguridad en la que vendrán especificaciones de denominación del producto, composición o ingredientes según proceda, clasificación, manipulación, características técnicas, advertencia, símbolos o pictogramas, frases de riesgo, precauciones a realizar por el manipulador o usuario y actuaciones en caso de intoxicación, etc.

a.6) En el supuesto de que se produzca la subcontratación prevista en este pliego, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones, que se configuran como condición especial de ejecución, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, implicará la imposición de las penalidades recogidas en esta propuesta.

c) Obligaciones contractuales esenciales

Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del contrato, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 las recogidas en los apartados 15.a) 3, 15.a) 4. y 15.a) 5.

16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP y dado que el contrato se rige por precios unitarios sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, se prevé la posibilidad de la modificación del precio del contrato con el incremento del presupuesto hasta un máximo del 20% de su importe inicial en atención de las concretas necesidades de suministro que se planteen. Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato además de las previstas en el art. 211 de la LCSP con carácter general y las establecidas en el artículo 306 LCSP para contrato de suministros, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales fijadas en el apartado 15. c).

18. - PENALIDADES

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de las entregas sucesivas de los bienes fijados en el contrato o, en su caso, ofertados por el adjudicatario. En el caso de superarse

los plazos establecidos en la presente propuesta, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente recogida en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con tales preceptos, si se incumple el plazo de las entregas sucesivas de los bienes fijados en el contrato o, en su caso, ofertados por el adjudicatario y el contratista incurre en mora por una causa imputable a él mismo, el órgano de contratación puede rescindir el contrato o imponer penalidades diarias en la proporción de 0,40 € por 1.000 € del precio del contrato. Cuando estas penalidades lleguen al 10% del importe, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el artículo 217 supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban de abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

19.- FORMA DE PAGO

De acuerdo con el art. 198 de la LCSP de 2017, el pago del precio se hará de manera parcial por razón de las unidades de producto efectivamente suministradas tras la formalización del correspondiente pedido por parte de la Administración. Cada abono se realizará previa presentación de factura detallada expedida en forma legal y conformada por el representante de la Administración. Con cada pedido se indicará el lugar de entrega de la correspondiente factura, en caso de que se presente en papel.

A efectos de la emisión de la facturación electrónica los códigos DIR que deberán figurar en la factura son:

CÓDIGOS DIR QUE DEBEN FIGURAR EN LA FACTURA

OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ÓRGANO GESTOR	A03015435	CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD TRAMITADORA	A03003828	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

Secretaría General Técnica

ÓRGANO DESTINATARIO	A03016079	SERVICIO DE EMPRENDEDORES
ÓRGANO DESTINATARIO	A03003916	SERVICIO DE I+D+i
ÓRGANO DESTINATARIO	A03003830	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
ÓRGANO DESTINATARIO	A03022182	SERVICIO DE GESTION Y CALIDAD COMERCIAL
ÓRGANO DESTINATARIO	A03022184	SERVICIO DE GESTION Y CALIDAD TURISTICA
ÓRGANO DESTINATARIO	A03003832	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
ÓRGANO DESTINATARIO	A03003833	DIRECCION GENERAL DE MINERIA Y ENERGIA
ÓRGANO DESTINATARIO	A03019992	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
ÓRGANO DESTINATARIO	A03019991	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y TELECOMUNICACIONES

Se acompaña como Anexo los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SELLOS DE CAUCHO CON IMPRESIÓN Y MATERIAL ACCESORIO, CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO (Expte. 47/2019).

En Oviedo, a 11 de Abril de 2019
La Jefa del Servicio de Asuntos Generales

Consuelo Rodríguez Velázquez

VºBº LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

María José Varela de Merás